



**Concejo
Deliberante**
Victoria Entre Ríos

INGRESO
Fecha: 19/12/25
Firma: *[Firma]*



Municipalidad de
Victoria

MESA DE ENTRADAS
Municipalidad de Victoria
Nº 10175
19/12/2025

ORDENANZA Nº 4.375

VISTO:

La necesidad de adecuar la normativa municipal que regula el procedimiento a seguir en caso de veto ejercido por el Departamento Ejecutivo sobre proyectos de ordenanza sancionados por el Concejo Deliberante de la ciudad de Victoria, atendiendo lo establecido en el artículo 83 de la Constitución Nacional, el artículo 129 de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos y las disposiciones del artículo 107, inciso c), de la Ley Provincial Nº 10.027. Y;

CONSIDERANDO:

Que corresponde armonizar la Ordenanza vigente con la normativa provincial, a fin de evitar contradicciones normativas, unificar criterios y dotar de mayor claridad y seguridad jurídica al procedimiento de veto;

Que la Ordenanza Nº 2.233/04 se encuentra reglamentada bajo la derogada Ley Nº 3.001, y las disposiciones allí contenidas han quedado desactualizadas frente al nuevo marco normativo vigente tanto a nivel local como provincial;

Que la Ley 10.027 establece expresamente los plazos, las mayorías requeridas y los efectos derivados de la promulgación o veto total o parcial de las ordenanzas;

Que resulta conveniente simplificar la normativa local para garantizar su efectiva aplicación, eliminando disposiciones redundantes o que excedan lo dispuesto por la legislación provincial, asegurando coherencia, transparencia y seguridad jurídica en todo el procedimiento;

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VICTORIA, PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º)- Adhiérase a lo dispuesto en el artículo 107 inciso c) de la Ley Nº 10.027 – Orgánica de Municipios de Entre Ríos, estableciéndose el siguiente procedimiento en caso de veto total o parcial de Ordenanza.

ARTÍCULO 2°)- El Presidente Municipal deberá promulgar o vetar, total o parcialmente, las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante dentro del plazo de ocho (8) días hábiles contados a partir de su comunicación. Vencido dicho plazo sin pronunciamiento expreso, la Ordenanza quedará automáticamente promulgada.

ARTÍCULO 3°)- Vetado total o parcialmente un proyecto de ordenanza, el Departamento Ejecutivo Municipal, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, deberá remitir el respectivo decreto al Concejo Deliberante para su tratamiento. Recibido el Decreto de veto, el Presidente del Concejo deberá girarlo, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, a la o las comisiones que hubieran intervenido en el estudio del proyecto original.

ARTÍCULO 4°)- El Concejo Deliberante contará con un plazo de quince (15) días hábiles a contar desde el día inmediato posterior de la notificación por el Presidente para considerar el veto. Vencido dicho plazo, con o sin despacho de comisión, se incorporará automáticamente como primer punto del orden del día de la próxima sesión del Concejo Deliberante. Las votaciones en todos los casos serán nominales, por sí o por no.

ARTÍCULO 5°)- Si el Concejo no insistiera en la sanción del proyecto, éste se considerará rechazado y no podrá ser tratado nuevamente durante las sesiones del mismo año.

ARTÍCULO 6°)- Veto total: Cuando el veto del Departamento Ejecutivo Municipal sea total, el decreto correspondiente no podrá introducir adiciones ni correcciones al proyecto sancionado. Para insistir en su redacción original, el Concejo Deliberante deberá contar con el voto favorable de los dos tercios (2/3) de la totalidad de sus miembros. Si dicha mayoría no se alcanzara, se considerará aceptado el veto del Departamento Ejecutivo Municipal y el proyecto quedará definitivamente rechazado.

ARTÍCULO 7°)- Veto parcial: Cuando el veto del Departamento Ejecutivo Municipal sea parcial, el decreto correspondiente deberá especificar de manera clara y precisa las adiciones, correcciones u observaciones propuestas, indicando la redacción exacta de los artículos observados. El Concejo Deliberante, dentro del plazo previsto en el artículo 4°, podrá: a) Insistir en la sanción original del proyecto, con el voto favorable de los dos tercios (2/3) de la totalidad de sus miembros; o b) Aceptar

las modificaciones propuestas por el Departamento Ejecutivo Municipal, con el voto de la mayoría absoluta de los miembros presentes, convirtiendo el proyecto en ordenanza.

ARTÍCULO 8°)- Vetada parcialmente una ordenanza, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá poner en ejecución la parte no afectada por el veto siempre que su aprobación parcial no altere el espíritu ni la unidad del proyecto sancionado por el Concejo Deliberante.


ARTÍCULO 9°)- Los plazos establecidos en la presente ordenanza deberán cumplirse estrictamente, teniendo carácter perentorio. Para su cómputo se considerarán únicamente los días hábiles administrativos.

ARTÍCULO 10°)- El veto y la devolución al Concejo Deliberante no se suspenden, aunque este último se encuentre en receso, implicando el decreto de veto, la convocatoria a prórroga o a sesión extraordinaria por el tiempo necesario para su tratamiento.

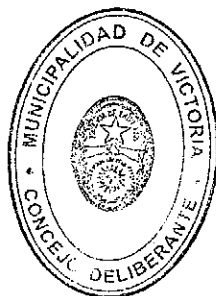
ARTÍCULO 11°)- Deróguese en todos sus términos la Ordenanza N° 2.233/04.

ARTÍCULO 12°)- Comuníquese, publíquese, archívese.

SALA DE SESIONES, Victoria Entre Ríos, 18 de diciembre de 2025.



Sra. **MARÍA BELÉN CARDOSO**
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE
VICTORIA- ENTRE RÍOS



Dr. **ANDRÉS D. MARCHESE**
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
VICTORIA- ENTRE RÍOS